



DOI: <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v5i2.1105>

Ciencias sociales y políticas

Artículo de revisión

Ventajas de la custodia compartida en tiempos de desintegración familiar en el Ecuador

Advantages of shared custody in times of family breakdown in Ecuador

Vantagens da guarda compartilhada em tempos de desagregação familiar no Equador

Eduardo Mauricio Vistín-Castillo¹
edumauri1986@hotmail.com
<http://orcid.org/0000-0002-8547-981X>

***Recibido:** 09 de octubre de 2019 ***Aceptado:** 14 de noviembre de 2019 * **Publicado:** 10 de diciembre de 2019

¹ Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil, Abogado de Los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Investigador Independiente, Ecuador.

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo conocer las ventajas de la custodia compartida existente en el derecho, para proteger a niños (as) y padres al momento de la separación marital o conyugal, para ser incorporadas al sistema judicial ecuatoriano. El alcance de la investigación, se enfoca en la situación actual del tema judicial en el Ecuador, con relación a la no existencia de la custodia compartida. La investigación es de tipo cualitativa y descriptiva. La hermenéutica y la fenomenología, ayudan a la interpretación de los diferentes autores para complementar el estudio. La investigación arroja resultados en primer lugar, la influencia en la relación paterna y los derechos derivados de estas. En segundo lugar, la incorporación de la figura de la custodia compartida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Y, en tercer lugar, analizar el rol de los padres no custodio en cuanto a sus responsabilidades materiales y económicas. Las conclusiones van direccionadas a las ventajas de la custodia compartida como figura jurídica a ser tomadas en cuenta en la legislación ecuatoriana.

Palabras claves: Custodia compartida; corresponsabilidad; legislación ecuatoriana; relación paterna; separación marital.

Abstract

The present investigation has as objective to know the advantages of the shared custody existing in the right, to protect children (as) and parents at the moment of the marital or conjugal separation, to be incorporated to the Ecuadorian judicial system. The scope of the investigation focuses on the current situation of the judicial issue in Ecuador, in relation to the non-existence of joint custody. The research is qualitative and descriptive. Hermeneutics and phenomenology, help the interpretation of the different authors to complement the study. The research shows results in the first place, the influence on the father's relationship and the rights derived from them. Second, the incorporation of the figure of shared custody in the Ecuadorian legal system. And third, analyze the role of non-custodial parents in terms of their material and economic responsibilities. The conclusions are addressed to the advantages of shared custody as a legal concept to be taken into account in Ecuadorian legislation.

Keywords: Joint custody; co-responsibility; Ecuadorian legislation; paternal relationship; marital separation.

Resumo

O objetivo desta investigação é conhecer as vantagens da guarda compartilhada existente na lei, proteger filhos e pais no momento da separação conjugal ou conjugal, a serem incorporados ao sistema judicial equatoriano. O escopo da investigação se concentra na situação atual da questão judicial no Equador, em relação à inexistência de guarda compartilhada. A pesquisa é qualitativa e descritiva. Hermenêutica e fenomenologia, ajudam na interpretação dos diferentes autores para complementar o estudo. A investigação produz resultados em primeiro lugar, a influência na relação paterna e os direitos deles derivados. Em segundo lugar, a incorporação da figura da guarda compartilhada no sistema jurídico equatoriano. E, em terceiro lugar, analisar o papel dos pais sem custódia em relação a suas responsabilidades materiais e econômicas. As conclusões são direcionadas às vantagens da guarda compartilhada como uma figura legal a ser levada em conta na legislação equatoriana.

Palavras chaves: Custódia compartilhada; responsabilidade conjunta; Legislação equatoriana; relação paterna; separação conjugal.

Introducción

La evolución de la sociedad, los cambios legislativos y la transformación tecnológica cambiante, han propiciado que las separaciones de pareja se acrecienten notablemente (Balarezo, 2011). Por lo tanto, las consecuencias que se derivan de lo anterior, producen que se adopten Leyes y Normativas que resguarden la integridad y futuro de niños (as) que resulten de esa unión entre parejas. Expresa Baca (2015) que cuando surge la ruptura, por ejemplo, del matrimonio; aparece una situación diferente para todos los miembros que integran en entorno familiar, el cual viene acompañado de una serie de situaciones, que, en algunos casos, resultan conflictivas, repercutiendo directamente en los niños (as).

La custodia compartida, es un nuevo sistema relacional de forma familiar, que pretende la continuidad de vínculos afectivos y significativos entre padres e hijos que han dejado de convivir, como consecuencia de divorcios o separaciones familiares (Zamora, Nieto y Hernando, 2016). Este modelo permite que los padres, aún después de la separación, no se olviden o separan de sus hijos

Ventajas de la custodia compartida en tiempos de desintegración familiar en el Ecuador

al mismo tiempo. La intención es que los mismos garanticen y continúen ejerciendo de manera justa sus obligaciones, deberes y derechos que tienen como padres sobre el niño (a), lo cual garantiza significativa y permanentemente el derecho a vivir en la sociedad y crecer como ser humano.

Con relación a lo anterior, la custodia compartida en Ecuador, actualmente se encuentra en una situación contradictoria y compleja. Mientras nuestra sociedad crece exponencialmente en todos sus aspectos sociales, existe una legislación judicial un poco atrasada que presenta una dirección contraria, a tal punto, que los tribunales buscan cubrir algunas fallas, mediante otras alternativas que permitan sobrellevar juicios sobre este tema (Bravo, 2016).

La investigación identifica los cambios o transformaciones socioculturales significativas, que refleje la protección del niño (a) en proceso de custodia compartida, tomando en consideración la experiencia de otros países que ya la tienen implementada, dándole relevancia a las normativas supranacionales plasmadas en la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989, y que sirven de orientación a los ordenamientos internos para el reconocimiento de derechos humanos de la niñez y adolescencia (Abboud, 2016).

Tradicionalmente es la madre la que generalmente se le entrega la guarda y custodia de los hijos (Delgado, 2010). Sin embargo, la globalización en todos sus aspectos, ha hecho dejar ver un cambio relevante en cuanto a la concepción de la mujer como sujeto laboral activo, donde al mismo tiempo los roles, en algunos casos, han cambiado y, el hombre se convierte en una persona apta para el cuidado de los hijos y el desarrollo de la sociedad. Por lo tanto, custodia compartida podría ser de forma conjunta, o incluso podría inclinarse a favor del padre.

Desarrollo

Custodia compartida

En algunas ocasiones, pudiera existir una pequeña confusión respecto a conceptos que de alguna manera se encuentran entrelazados, debido a la similitud de sus acciones. Tal es el caso de los conceptos de patria potestad y custodia compartida. Según Liñan (2013) es importante hacer la distinción entre cada una de ellas, donde el primero lo detalla como el conjunto de deberes, derechos y poderes que tienen los padres, de manera legal, sobre los hijos (as) menores. Su objetivo

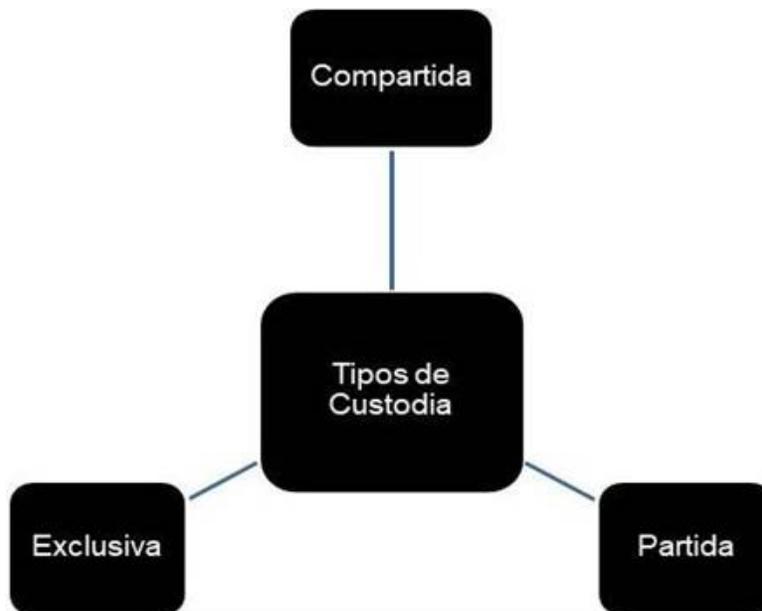
Ventajas de la custodia compartida en tiempos de desintegración familiar en el Ecuador

es la protección del menor y, en muchos casos, es ejercida por ambos padres.

Ahora bien, en relación a la custodia compartida, destaca el autor, que es aquella que se adopta al momento de existir una separación de la pareja. Lo resaltante de esta situación es que a partir de la patria potestad, las inclinaciones jurídicas se podrían inclinar a una parte específica de los padres. En este sentido, Ragel (2001) custodia compartida consiste en que los hijos (as) convivan y se formen con alguien, que tenga total control y responsabilidad en todos los sentidos de la vida, siendo este paradójicamente uno de los atributos que se exige en la patria potestad. A todas estas se puede afirmar que el concepto de custodia compartida, se le otorga al momento de existir una situación que es originada por un rompimiento sentimental o ruptura conyugal y se hace necesario no solo la convivencia y relaciones con los hijos (as), sino también la atención, obligación y cuidados que los mismos necesitan.

Es importante resaltar los tipos de custodia (ver figura 1) que expresa Lathrop (2008) conocidos como custodia exclusiva, compartida y partida.

Figura 1. Tipos de Custodia según Lathrod



La custodia exclusiva, unilateral o monoparental, es aquella que asigna la custodia a un progenitor específico y único. La idea es que el niño (a) conviva en condiciones normales, conviniendo un régimen de visitas controladas, a favor de los padres. De esta forma se estará evitando la pérdida

Ventajas de la custodia compartida en tiempos de desintegración familiar en el Ecuador

de relación, afecto y desapego entre ellos. Según Lahtrop (2008), es aquella en la que el niño (a) vive con uno de sus padres, quien le otorga el cuidado directo y provee de todas las necesidades básicas para salir adelante ante la sociedad.

La custodia compartida es aquella que se caracteriza por atribuir la custodia del menor a ambos progenitores por igual. Encargándose el uno y el otro de la educación, cuidado y atención del menor durante un tiempo concreto.

La custodia partida, se concede cuando existe un número de hijos (as) y se reparte la custodia entre los dos padres. Cada niño (a) queda a la responsabilidad del padre que se le accede la custodia siendo esto muy delicado ya que priva a cada niño (a) a vivir de manera separada del resto de sus hermanos, sin poder disfrutar, compartir y convivir de manera normal, pudiendo ser esto perjudicial para el crecimiento de los niños (as).

Se puede observar que este tipo de custodias, pretende organizar y ordenar de manera equitativa y judicial, los derechos y deberes que tienen los padres a convivir con sus hijos. Sin embargo, no se debe perder el foco inicial que existe al momento de analizar estos tipos de custodia, ya que la separación de la familia, es la parte más resaltante que existe en este proceso. La familia es la base fundamental de la sociedad (Acevedo, 2006) y, en ella se debe apostar para el crecimiento y engrandecimiento de los pueblos en general.

En otro orden de ideas, el reparto del tiempo en la custodia compartida es sumamente importante, ya que la misma también puede darse de manera adoptada, bien sea por un acuerdo entre los padres del niño (a) por intermedio de un convenio regulador jurídico (González, 2009). Generalmente y en concordancia con un especialista del área jurídica (abogado), o por intermedio de un juez, se conviene la manera de cómo va a distribuirse el tiempo del menor con cada uno de los padres involucrados. El periodo de tiempo en que el menor permanece con uno u otro padre no tiene por qué ser formalmente igual. Lo importante que el acercamiento sea de calidad y que se refuercen los sentimientos de afecto y amor entre ambos (García, 2006). En algunos casos, la distribución del tiempo del menor puede implicar un cambio constante de domicilio, por lo tanto, es importante la comunicación entre las partes para evitar malos entendidos relacionados con el tiempo. Por esta razón cabe convenir que los menores permanezcan en el domicilio familiar y que sean los padres quienes se trasladen al sitio.

Generalmente lo que se estila es organizar un horario de custodia compartida por semanas o

Ventajas de la custodia compartida en tiempos de desintegración familiar en el Ecuador

quincenas (Barcia-Lehmann, 2017) dependiendo principalmente de la edad del menor, y tomando en consideración sus actividades académicas y de distracción para evitar retrasos e irresponsabilidades en la vida cotidiana del niño (a). Para el Psicólogo Moore (1995) los periodos de duración más prolongados en el tiempo generalmente provocan en el niño (a) una preferencia acentuada hacia uno de los padres, por lo tanto, el sistema de equidad debe estar presente como factor psicológico y evitar problemas futuros.

Es importante resaltar en todo esto proceso del tiempo dentro de la custodia compartida, como lo es la edad del niño (a). No es igual que la separación de la pareja se produzca cuando el niño (a) todavía es un bebé, que cuando este está alcanzando la adolescencia. En primer plano, el niño (a) percibe de manera distinta el hecho de la ruptura, puesto que su capacidad para aceptar esta situación novedosa es radicalmente diferente, mientras que los efectos que desencadena este hecho tampoco van a ser los mismos debido a las respectivas etapas de su vida que están atravesando.

Ahora bien, si el menor es un bebé o un niño pequeño, por la condición de su desarrollo y capacidad cognitiva, no será capaz de asimilar lo que está ocurriendo. Todo lo que se encuentra a su alrededor, lo asocian con sus padres, el amor el afecto y, el simple hecho de que uno de los dos vaya a apartarse temporalmente, más bien acarrea un sentimiento de pérdida, pero hacia el padre o madre que no sería el custodio en ese momento. Por todo esto, al acordar de manera amistosa entre jueces y tribunales una orden de custodia, en la mayoría de los casos se trata de que la misma sea por semanas, de esta manera el niño no podría desarrollar ese sentimiento de pérdida y desapego hacia el padre o madre que no convive con él. Expresa Gómez-Ortiz, Martín y Ortega-Ruiz (2017) que cuando el niño es mayor u adolescente, su actitud es diferente ya que es posible razonar y sacar algunas conclusiones del conflicto matrimonial o conyugal, debido a que ha ido desarrollando una personalidad que lo identifica con la familia, y puede emitir juicio del por qué sus padres no convivan juntos. En estos casos, se recomienda implementar un régimen de custodia compartida por periodos de tiempo más largos como pueden ser quincenas o meses.

Custodia compartida en Latinoamérica

La siguiente investigación, lleva a conocer una serie de situaciones actuales en otras regiones que han implementado la custodia compartida, con la intención de resaltar los aspectos más importantes y poder dar opiniones para su puesta en marcha en Ecuador. En Latinoamérica países como Perú,

Ventajas de la custodia compartida en tiempos de desintegración familiar en el Ecuador

México, Chile, Argentina y Bolivia, han incorporado el cuidado compartido, siendo éste hasta ahora, un proceso efectivo a la hora de tomar decisiones acerca de la estabilidad y tranquilidad de los niños (as) que se encuentran en proceso de separación matrimonial o conyugal.

El caso de Perú su incorporación se hace mediante Ley N° 29269, el Congreso de la República del Perú «Tenencia compartida de los hijos», también llamada co-parentalidad, la cual expresa Villena y Soria (2012) que la misma permite que los niños (as) que se encuentran bajo ésta figura, puedan convivir con sus padres, el cual deben ponerse de acuerdo y al mismo tiempo, encargándose de todo lo relacionado a su crecimiento, educación, desarrollo e incorporación a la sociedad. Esto quiere decir, que en el caso de que los padres del niño (a) se encuentran en un proceso de separación, la justicia proteja de manera categórica los derechos del niño (a), incluyendo las obligaciones (alimentación, vestimenta, salud, educación, distracciones, entre otros) de ambos padres a no perder su afecto y de no alejarse para compartir con ellos y reforzar su autoestima a pesar de las situaciones de la separación.

Resalta Villena y Soria (2012) que la custodia compartida beneficia a los niños (as) ya que refuerza de manera exponencial las relaciones intrapersonales tanto con los padres y madres, como de todo su entorno. Uno de las dificultades encontradas en este proceso, es la misma disposición y voluntad que tengan los padres para ponerse de acuerdo sobre los días que los niños pasaran con uno y otro padre, así como el tipo de educación y cuidado a impartir al menor. Algo interesante que resaltar de esto, es lo que se resalta en el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes del Perú ha dispuesto lo siguiente:

Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia de hijos compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente. (p.31).

Por lo tanto, la comunicación y el sentido común debe hacerse presente para poder llegar a acuerdos que permitan que el proceso de la custodia compartida no sea traumático y que el gran beneficiado de todo el proceso sean los niños, el cual necesitan seguir desarrollándose bajo condiciones seguras y con el afecto de sus padres aún en condiciones adversas de lo que realmente significa el concepto

Ventajas de la custodia compartida en tiempos de desintegración familiar en el Ecuador

de familia.

Por su parte, México, por ejemplo, la custodia compartida no figura principal en su Código Civil Federal, sin embargo, López (2019) expresa que la misma puede ser flexible en sus artículos 416 y 417 donde se puede entender la importancia que se le da a la patria potestad y a la custodia compartida, la cual se resalta la convivencia, deberes y derechos del niño (a) para su desarrollo personal. Los niños tienen el derecho de convivir con ambos padres, ello beneficia en gran parte a su desarrollo. Por eso, la custodia compartida adquiere cada vez más relevancia ante casos de divorcio o separación.

Uno de los elementos que prácticamente activa este proceso de custodia compartida, es el divorcio y, en este sentido El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) entre los años 2000 y 2015, el número de divorcios se incrementó en 136,4 %. Precisando que en México hay 1.381.509 personas que viven solas y, de estas, 94,4 % son solteras, mientras que solo el 5 % son casadas o se encuentran en estado de en unión. Además, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (2016), 9,6 % de las mujeres de 15 y más años con hijos nacidos vivos son solteras. En las adolescentes de 15 a 19 años este porcentaje es de 22,8 %.

Estos datos hablan sin duda que el divorcio o, separación de las parejas, es una de las principales causas de trastornos en los niños (as). Finalmente el éxito de la custodia compartida en México se resume en: a) El logro de que los padres se involucren en partes iguales en todas las actividades del niño, balanceando la igualdad de condiciones, responsabilidades y derechos; b) Aclararle a los padres que el simple hecho de pasar por un proceso de separación, no les quita el derecho a convivir con los niños (as); c) Deja claro que el respeto es bandera en todo el proceso de custodia compartida y d) la comunicación entre los padres es fundamental ya que permite mediar los diferentes conflictos que puede traer consigo el proceso de custodia compartida.

En Chile existe la Ley Nro. 20.680, el cual establece además el principio de corresponsabilidad de los padres, la figura de la custodia compartida y consagra el interés superior del niño. Esta Ley también conocida como “Ley Amor de Padre” introduce modificaciones al Código Civil (1855) y a otros cuerpos legales, con el objeto de equilibrar la posición de los padres que viven separados respecto a los niños (as) en lo referente al cuidado personal, régimen de visitas y patria potestad. Algo interesante que resaltar en esta Ley, es el principio en virtud del cual ambos padres, convivan juntos o separados, participarán activamente, equitativamente y permanente en la educación de los

Ventajas de la custodia compartida en tiempos de desintegración familiar en el Ecuador

niños (as) involucrados en el proceso. El cuidado compartido la Ley lo define como la separación de los padres en conjunto con el cuidado de sus hijos, establecido de común acuerdo. Mientras no se llegue a un acuerdo claro, el cuidado del niño continuará bajo el cuidado de la persona esté residiendo al momento de la ruptura. Una vez dictada la sentencia sobre la potestad del niño (a), se fijarán las respectivas resoluciones relacionada con la custodia compartida, con la intención de que ambos padres se mantengan en contacto personal, periódico y estable con el o los niños (as).

Es importante comentar que no se pueden otorgar la custodia personal del niño por un tercero, así los padres estén en común acuerdo. Ahora bien, si durante el juicio, el Juez de la causa observa la existencia de un caso de inhabilidad física o moral por ambos padres, entonces se procedería a realizar nombramientos, tomando en consideración los grados de consanguineidad que generalmente radica en los familiares ascendientes como lo son los abuelos.

En este mismo orden de ideas, el Código Civil de Argentina hace hincapié hacia la patria potestad en conjunto con la custodia compartida y la define como el conjunto de deberes y derechos que tienen los padres sobre los niños (as), para su resguardo, desarrollo y crecimiento integral, desde el momento de la ruptura y que los niños se encuentren en edades de minoría y no se hayan emancipado. A tal efecto, los niños estarán bajo la tutela y cuidado de los padres, quienes tendrán la obligación y el derecho de educar a sus hijos, alimentarlos y darle el afecto necesario conforme a su condición y entorno.

En dicho Código existe la figura en el caso de la aparición de una separación marital o conyugal, donde la patria potestad corresponderá al padre o madre que ejerza legalmente la tenencia a momento de la ruptura, sin que esto perjudique o conexe el derecho al otro padre o madre el cual no fue beneficiado de mantener una adecuada comunicación con los niños (as) y de supervisar su educación. Esta ruptura da origen a una serie de normas y procedimientos jurídicas que están establecida en el Código que dan derecho a una de acciones tales como: Derecho de visitas, manutención y tiempo de compartir, que surge como contrapartida al derecho que necesita el niño (a) para poder sobrellevar de la mejor manera su vida personal. Al igual que en los países anteriores, la comunicación es factor común en el desarrollo de estos procesos de custodia compartida y patria potestad.

El sistema jurídico argentino, tiene la facultad de tomar decisiones en cuanto al lugar de residencia del niño (a). No es potestad de los padres, ya que dicha incidencia representa un acto que puede ser

Ventajas de la custodia compartida en tiempos de desintegración familiar en el Ecuador

significativo para la vida del niño. Se toma en consideración la posición de los padres, sin embargo, en caso de no conciliar algún acuerdo, será el Juez de la causa quien tomará la decisión dependiendo de los alegatos y pruebas que el caso presente. Existe una conexión interesante entre la normativa Argentina y el Convenio de La Haya (1980) sobre los aspectos civiles de los menores, estableciendo que la custodia es un derecho relativo al cuidado de la persona hacia el niño (a) y, por supuesto, la forma de decidir sobre su lugar de residencia. Por tal motivo, aunque tal vez en el Código Argentino no prevé dicha posición, dicho convenio lo deja expedita.

Finalmente, en Bolivia, la custodia compartida es conocida como una figura jurídica de carácter familiar, activada mediante la ruptura conyugal o marital debiendo definir a cuál de los padres le correspondería la responsabilidad del cuidado y atención de los niños (as). Su fundamentación se encuentra incorporada en el Art. 217 del actual Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N° 603), promulgado el 19 de noviembre de 2014.

El objetivo de la Ley es que los padres que viven en situación de separación, son corresponsables del cuidado, crianza y educación de los niños (as), por un determinado periodo de tiempo y de forma alternada, según la decisión judicial. De esta forma, se garantiza a los hijos (as) la posibilidad de tener y mantener la presencia afectiva de ambos padres. Las decisiones deben ser en concordancia con las partes involucradas, por lo que la comunicación, nuevamente, es vital durante todo el proceso de custodia compartida. Los lapsos de tiempos deben ser equitativos en cuanto a la estadía del niño con los padres y, el niño (a) no debe perder su identidad y responsabilidad de todas sus actividades frente a la sociedad en la cual se desenvuelve.

El régimen de custodia compartida en Bolivia ha traído algunas repercusiones negativas sentimentales para el niño tales como: Miedo al abandono, sentimiento de culpa, entre otros; por lo tanto es importante que ambos padres fomenten dentro de sus estrategias de visita y estadía que el niño no se perturbe y que el mismo tenga la posibilidad de seguir ejerciendo sus derechos y obligaciones inherentes normales, así como de participar en igualdad de condiciones en el desarrollo y crecimiento personal. La Ley 603 establece que en el acuerdo en el que los padres adopten la custodia compartida, se debe especificar el sistema de asistencia familiar y la frecuencia con la que cada padre mantendrá. Las mismas deben realizarse en función a los acuerdos previamente establecidos por el Juez que permite una adecuada distribución de las responsabilidades en el cuidado de los niños, considerando el principio del interés superior del niño

y la edad.

En definitiva, el éxito de una custodia compartida en Bolivia se debe a la excelente relación y comunicación existente entre los padres. Esto facilita que el cambio de los hijos de un hogar a otro no sea traumático. De esta forma, se garantiza la estabilidad emocional del niño (a) involucrado en el proceso y su desarrollo general, siendo una condicionante de la custodia compartida las pautas coincidentes o al menos similares en los diversos órdenes de la vida, personales, sociales y culturales.

Por todo lo expuesto anteriormente, podemos afirmar que la consagración normativa del cuidado compartido, es una clara tendencia jurídica que se ha incorporado en países desarrollados y en proceso de desarrollo, para lograr el desarrollo y crecimiento de los niños (as) que se encuentran involucrados en el proceso de separación marital o conyugal. Sin embargo, en países como Ecuador y Nicaragua aún no se encuentra incorporada esta figura legal jurídica, siendo una situación pendiente por resolver, que afecta directamente los derechos y la seguridad de los niños (as) ante la sociedad.

Situación de la custodia compartida en Ecuador

El simple hecho que, en el Ecuador, no exista esta figura jurídica importante y relevante, a pesar de todos los atributos positivas que la misma conlleva, ha provocado que al momento de la aparición de una ruptura marital o conyugal arrastre problemas sociales, psicológicos, económicos, y principalmente jurídicos, donde los más perjudicados resultan los niños (as) víctimas colaterales de los caos presentados por los padres. El Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano publicado en el Registro Oficial 737, del 03 de enero del 2003 es un cuerpo normativo que regula el ejercicio de los derechos de los niños (as) y adolescentes, pero no regula la figura jurídica del cuidado compartido. Su fundamentación va dirigido a la ideología de que el cuidado de los hijos le está atribuido por naturaleza a la madre, es decir, únicamente aplica el sistema de cuidado unipersonal. Las consecuencias del sistema actual en el Ecuador, es la que permite ver al padre o madre que no tiene la custodia del niño (a), se le catalogue como un simple proveedor de recursos monetarios y materiales, dejando a un lado la parte afectiva y el apoyo que ambos necesitan para complementar el desarrollo y crecimiento personal y poder sobrellevar los efectos de la ruptura familiar. Al producirse la separación marital o conyugal, actualmente se crea un proceso de desigualdad en

Ventajas de la custodia compartida en tiempos de desintegración familiar en el Ecuador

cuanto al cuidado del niño (a) donde en primera instancia los hijos se quedan bajo la custodia unipersonal de la madre, y el padre no custodio le espera un obligado alejamiento, causando un desapego emocional forzoso.

Este régimen ecuatoriano respecto al custodio unipersonal, trae consigo una serie de desventajas que sufre el padre que no tiene la custodia, como, por ejemplo, la incapacidad de tomar decisiones importantes que atañen al futuro de sus hijos (as). La realidad jurídica ecuatoriana convierte al padre o madre no custodio en un simple espectador que espera por la benevolencia del otro para poder compartir con su hijo (a).

En lo que respecta al tema económico, el padre o madre no custodio, debe esperar casi en forma obligatoria una demanda de alimentos, puesto que el Código de la Niñez y Adolescencia le faculta al representante legal del hijo o hija a accionar legalmente con el objeto de alcanzar una suma de dinero mensual que incrementará su patrimonio propio y disminuirá el del otro, aún en los casos en los que este último cumpla a cabalidad con su responsabilidad económica frente a sus hijos; y, que además no podrá ni siquiera conocer el destino que se le dio a su dinero aportado como pensión alimenticia.

Por lo anterior, la presente investigación busca establecer algunas ventajas que pueden ser incluidas en la legislación ecuatoriana bajo la figura jurídica del cuidado compartido o custodia compartida, aunque sea como un régimen de excepción, que garantiza los derechos de los niños (as) así como de sus padres que se encuentran en proceso de separación matrimonial o conyugal. Es importante investigar de qué manera el Derecho puede proteger a los niños y a sus padres custodio o no, es un sano ejercicio que en tiempos de desintegración familiar resulta impostergable.

Además, el régimen excepcional del cuidado compartido, constituiría una alternativa sana tanto para los padres no custodios, con lo que se libran de los infundados juicios de alimentos; como también para los menores de edad, al recibir de manera directa los beneficios económicos y materiales que en verdad necesitan recibir de sus padres, así como el afecto y la comunicación importante para mantener la confianza y el amor familiar.

Cabe destacar que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 44, consagra:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños

Ventajas de la custodia compartida en tiempos de desintegración familiar en el Ecuador

y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (p.23).

En efecto, en atención al mandato Constitucional, en el artículo 45 *ibídem* establece:

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten... El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (p.24)

Por lo tanto, la custodia compartida plantea un modelo que soporta lo que la Constitución persigue. Es una propuesta jurídica del ejercicio de la autoridad parental, en la que ambos padres ejercen sus derechos y deberes sobre sus hijos basados en el interés superior del menor y en la igualdad entre hombres y mujeres. Ser padres responsables es una tarea complicada, sobre todo cuando la separación es compleja, pero eso no significa que se debe olvidar que el gran perjudicado de todo este proceso son los niños (as). Si los padres mantienen una comunicación abierta los resultados serán positivos para todas las partes. Lo importante es que a pesar de las adversidades que conlleva la ruptura, se puede lograr una buena educación para los hijos, y así tener una mejor sociedad, y no niños traumatizados, por padres irresponsables, que sólo piensan en su felicidad y no en la de los niños. Entonces no tiene que ser solo la madre titular única y exclusiva de todos los derechos quien dictamina toda decisión familiar, sino que debería instaurarse un régimen distinto en las familias, con deberes correlativos dentro de la cual el padre ingresa con corresponsabilidad para garantizar los derechos de los niños, quienes tienen derecho a expresar su opinión en la familia como en los diversos ámbitos que se desenvuelven en la sociedad y a ser escuchados en todos los asuntos que les atañen, cuando existen conflictos entre los padres, tanto a nivel administrativo como judicial.

La familia y su posición ante la sociedad

Para Planiol y Ripert, (como se citó en Larrea, 2008) la familia “es el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción” (p.2). De acuerdo con la Constitución irlandesa (1937) la familia es un grupo básico principal, que se sustenta en la sociedad, tomando en consideración derechos superiores que sustenta la positividad de la Ley familiar. Sin embargo, para Escola (2018) la familia es un grupo humano en el que confluyen todo un conjunto de relaciones, vivencias e interacciones personales de difícil cuantificación. Por lo tanto, la familia es el tema cultural más relevante en las sociedades contemporáneas, cualquiera que sea su tipo. Asimismo, reconoce que esta tendencia se da en cualquier clase de sistema político, en sociedades con distinto tipo de crecimiento y con diferente tradición histórica. Sin embargo, reconoce la complementariedad de la familia con otros actores, como son las empresas, la sociedad civil organizada y el gobierno para que una sociedad funcione y se desarrolle adecuadamente. Es interesante resaltar, que hoy en día existe una relación padres/hijos, que es más permisiva y tolerante, que en gran medida ha sido dada por los nuevos ritmos de vida que configuran la convivencia de la familia postmoderna.

Es importante mencionar que varias constituciones de diferentes países como la de Weimar, España, Yugoslavia, Ecuador, entre otras, reconocen el valor fundamental de la familia; y, de allí que el estado ecuatoriano le debe toda la protección necesaria para que la familia se desarrolle de forma sana. El hombre para existir y para prolongar la existencia de la especie en el tiempo necesita de una familia debidamente ordenada. Siguiendo la línea de Larrea (2008) expresa:

Aparte de la finalidad procreadora que acabamos de ver que constituye la primera función de la familia, esta debe cumplir la función educadora. No basta que nazcan hombres, es preciso que subsistan y que lleguen a su pleno desarrollo. Lo que en los animales se hace por instinto en los hombres requiere aprendizaje, y aprendizaje a veces largo y penoso que exige paciencia, renovados esfuerzos, dedicación desinteresada, sacrificio generoso de otros para que un hombre llegue a la posesión de los conocimientos y costumbres, de los sentimientos ordenados y de los valores morales adecuados para la vida. Esa labor ardua, que exige compenetración de espíritus, vida en común, sentido desinteresado de sacrificio, en una palabra, amor, solamente pueden cumplirla aquellos a quienes la naturaleza misma inclina irresistiblemente a cuidar de la nueva criatura, es decir, los padres. (p.4).

Ventajas de la custodia compartida en tiempos de desintegración familiar en el Ecuador

Al respecto a la familia, es necesario comentar, que la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 67, expresa el reconocimiento de la familia, protegiéndolos y representándolos como núcleo fundamental de sociedad, garantizando condiciones que favorezcan la consecución de sus fines. En este mismo orden de ideas en su artículo 69, establece medidas para proteger a los integrantes de la familia, tales como: a) Promover la maternidad y paternidad responsables, para desarrollar integralmente y proteger los derechos de los niños; b) El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa; c) El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

Finalmente, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 9, expresa las funciones básicas de la familia, destacando la protección a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño (a) y adolescente. En definitiva, la familia es bastión principal de la sociedad y en ella se deben apoyar todos los integrantes de la misma en búsqueda de estados de bienestar y logro de objetivos comunes. Es importante mantener los lazos sanguíneos y de parentesco en todo momento, de esta forma se satisfacen las necesidades afectivas, para preservar la estructura social.

Metodología

El siguiente estudio pretende dar un aporte a la investigación, delimitación y claridad del objeto de estudio, manejo de información sobre el estado del conocimiento en el campo, congruencia de la teoría y el objetivo principal de la investigación. La consistencia metodológica del mismo, garantiza aspectos éticos y legales direccionados a la familia como centro de atención. Se emplea una investigación de tipo cualitativa descriptiva, explorando todos los enfoques teóricos y leyes referentes y, que tienen relación con el objeto de estudio, con la intención de obtener resultados suficientes para conformar la importancia que tiene la custodia compartida en el Ecuador.

A todas estas la técnica de recolección de información del estudio, sobre todo al tratarse de las ciencias jurídicas, será el análisis de contenido, el cual para López (2009) se analiza el problema de las fuentes a la hora de Investigar, partiendo de todo tipo de documentos y, mostrando los diversos métodos de análisis, prestando especial interés hacia los ejes temáticos. El análisis de

Ventajas de la custodia compartida en tiempos de desintegración familiar en el Ecuador

contenido, actúa como un filtro epistemológico que comprime el conjunto de las interpretaciones posibles, a la vez que eleva el rigor de la investigación. El Instrumento a emplear es la matriz de análisis de contenido, el cual permite resumir la información procedente de los diferentes cruces de variables encontradas y realizadas en el análisis. Para Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) transforma la información en un lenguaje entendible y se adapta a las distintas metodologías que la investigación requiere.

Resultados

Como resultado del análisis de contenido, en Ecuador solo existe un tipo de custodia, la cual es la no compartida, donde generalmente es la madre quien se queda con la misma prácticamente de manera automática. Si el padre desea la custodia del niño (a), entonces debe elevar una demanda a la madre, argumentando que los derechos del niño corren riesgo, además de demostrarlo. Cabe destacar, que a pesar de lo anterior El Código de la Niñez y Adolescencia es la herramienta principal para defender los derechos de los niños que se encuentre en esta figura de ruptura marital, donde se establecen derechos y obligaciones que deben cumplir los padres, a raíz del divorcio.

De hecho, el artículo 21 del Código de la Niñez y Adolescencia, detalla que los niños (as) tienen derecho a conocer a sus padres, a ser protegidos y cuidados por ellos y a mantener relaciones de afecto constantemente. Este derecho está garantizado, sin embargo, se conocen diferentes situaciones tales como escasez o falta de recursos que de manera no equitativa es empleado para favorecer a un padre, entrando en un juicio donde la desigualdad pasa a ser protagonista en la emisión de un veredicto final. Es importante la incursión de la custodia compartida, porque permitirá que los derechos del niño, así como de los padres se cumple en función al desarrollo y crecimiento del niño el cual debe crecer bajo la figura de la separación.

Cuando se analiza la situación en países Latinoamericanos que actualmente tienen implementado el proceso de la custodia compartida, se puede observar las distintas ventajas que la misma le ofrece a los niños (as) en beneficio, relacionados con sectores como salud, alimentación, educación y afectos psicológicos, que de alguna manera, permite que la responsabilidad de los padres nos sea para un solo lado. Esta responsabilidad va acompañada con un bien sistema de comunicación, que solo busca el equilibrio y el crecimiento neutral que deben tener los niños (as), que son producto de una situación lamentable, como lo es la separación marital o conyugal.

Ventajas de la custodia compartida en tiempos de desintegración familiar en el Ecuador

En Ecuador el padre, más que todo, es visto como un proveedor que solo colabora con dinero y artículos materiales que realmente no es lo fundamental para el desarrollo del menor. Existen una serie de situaciones afectivas que deberían ser tomadas en cuenta para que la relación sea duradera y estable, emocionalmente hablando, para todas las partes. Es importante que, aunque sea la madre la primera benefactora de la custodia del niño, se haga un análisis exhaustivo de la situación real del problema, que afectó a la relación para llegar a esa ruptura.

En la Convención Internacional de los Derechos de los Niños de la ONU, se advierte que los niños no pueden ser separados de sus padres en contra de su voluntad. Lamentablemente al realizarse un divorcio existe una separación de parte de uno de los padres, incumpliendo los derechos de los menores a compartir con sus progenitores. Los padres reclaman que la ley establece que aun cuando ellos estén separados, el derecho del niño prevalece y por lo tanto, a excepción de que la relación sea perjudicial para el menor, los niños deben mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores.

Finalmente se puede notar que los padres empiezan a tomar conciencia sobre los daños que le pueden ocasionar a los hijos, al verse involucrado dentro de los conflictos de ruptura y, si bien es cierto, que la parte económica es fundamental para el desarrollo educacional del niño, entienden que la parte afectiva es la más vital para su crecimiento integral. Apartar a uno de los padres de sus hijos, es una decisión que puede resultar costosa desde el punto de vista psicológica, por lo tanto, el factor común entre el análisis de contenido resultó la comunicación para lograr mantener una relación continua de convivencia entre todos los integrantes del conflicto, en igualdad de derechos, condiciones y responsabilidades.

Conclusiones

La custodia compartida es la situación legal mediante la cual, en caso de separación marital, ambos padres ejerzan la tenencia legal de sus hijos menores de edad, en igualdad de condiciones y derechos. Por lo tanto, queda claro la importancia que el mismo le puede traer a todos aquellos niños (as) que se encuentran envueltos en este tipo de separaciones. En todo este proceso es importante resaltar que los imperativos es el bienestar físico, emocional y psicológico del niño (a) por lo tanto la inclusión de esta figura sin duda alguna representará un avance significativo en el crecimiento y desarrollo integral del menor.

Ventajas de la custodia compartida en tiempos de desintegración familiar en el Ecuador

Al observar el éxito y las ventajas positivas que la custodia compartida ha tenido en países Latinoamericanos, es un buen aval para tener la certeza que su incursión en el país debe ser favorable. El simple hecho que ambos padres tengan responsabilidad directa ante sus hijos, trae como consecuencia, aumentar el nivel de responsabilidad entre ambas partes, destacando y tomando en consideración todos los entornos tanto del niño (a) como de los padres, debido a que cada uno de ellos tendrán nuevas tendencias de vida y tal vez nuevas parejas. Es importante aprovechar la intención que tiene el Estado con su plan del Buen Vivir ya que podría complementarse y solidificarse al incluir parte de esta figura de la custodia compartida como horizonte que ofrece alternativas para construir una sociedad más justa.

Finalmente, la legislación ecuatoriana debería perfeccionar en esta materia de custodia compartida y, de esta manera, poder encontrar las soluciones más adecuadas para evitar seguir causando desigualdades para los niños (as) y padres, productos de una separación o divorcio. La tenencia compartida, es bandera principal para la igualdad de derechos y responsabilidades sobre los hijos para su crecimiento y seguridad integral.

Agradecimiento

A Dios por todo lo que me permite ser. A mi familia por su incondicional apoyo; y, a mi hijo Eduardo Andrés por ser el motor de mi vida.

Referencias

1. Abboud, C. (2016). El cuidado compartido: Especial referencia al derecho nicaragüense. La Habana: Universitaria.
2. Acevedo, D. (20 de marzo de 2006). La familia, base de la sociedad. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://www.elmundo.com/portal/pagina.general.impresion.php?idx=14197>.
3. Asamblea Nacional Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Manabí, Ecuador. Registro Oficial No. 449 de 20 de Octubre del 2008.

Ventajas de la custodia compartida en tiempos de desintegración familiar en el Ecuador

4. Baca, M. (2015). El debido proceso afectivo de los juicios de alimentos: Formas de maternidad y paternidad en el espacio judicial (Tesis de maestría). Universidad FLACSO, Quito, Ecuador.
5. Balarezo, S. (2011). Conflictos, consensos y equidad de género. Quito, Ecuador: Plaza.
6. Barcia-Lehmann, R. (2017). Hacia una mirada integral del derecho de la Infancia: Deberes y facultades del padre no custodio en el derecho chileno. *Derecho Privado*, 32, 219-254.
7. Bravo, D. (09 de febrero de 2017). Tenencia y patria potestad de hijos se analizan en la Corte Constitucional. *El Comercio*. Recuperado de <http://www.elcomercio.com/tendencias/tenencia-patriapotestad-hijos-separacion-corteconstitucional.html>.
8. Código Civil de la República de Argentina (2015). Título III de la patria potestad.
9. Código Civil de Bolivia (2014).
10. Código Civil de la República de Chile (1855).
11. Código Civil Federal (2008). Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. México.
12. Código de los niños y adolescentes (2004). Libro tercero, Instituciones familiares: Capítulo II Tenencia del niño y adolescente. Perú.
13. Conferencia Internacional de la Haya de Derecho Internacional Privado (1980). Convenios bajo la Sección Sustracción de Niños. Madrid: Marcial pons.
14. Congreso Nacional de la República del Ecuador (2003). Código de la Niñez y la Adolescencia. Registro Oficial No. 737. Quito, Ecuador.
15. Constitution of Ireland (1937). Enacted by the People 1st July, 1937. In operation as from 29th December, 1937.
16. Delgado, G. (2010). La custodia de los hijos. La guarda compartida: Opción preferente. Pamplona: Thomson Reuters Aranzadi SA.
17. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (2016). Estadística 14 de febrero, matrimonios y divorcios. México: ENOE.
18. Escola, A. (2018). Nociones y concepciones de parentalidad y familia. *EEAN*, 22(1), 1-9.
19. García, M. y Otero, M. (2006). Apuntes sobre la referencia expresa al ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos. *Jurídica de Castilla y León*, 15(8), 29-38.

Ventajas de la custodia compartida en tiempos de desintegración familiar en el Ecuador

20. Gómez-Ortiz, O.; Martín, L. y Ortega-Ruiz, R. (2017). Conflictividad parental, divorcio y ansiedad infantil. *Pensamiento psicológico*, 15(2), 68-79.
21. González, J. (2009). El derecho de uso de la vivienda familiar en supuestos de guarda y custodia compartida. *Jurídica La Ley*, 72(06), p.1-9.
22. Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGrawHill Education.
23. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2015). *Estadística de divorcios: Marco metodológico*. México: INEGI.
24. Larrea, J. (2008). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador*. Quito, Ecuador: Derecho de Familia.
25. Lathrop, F. (2008). Custodia compartida de los hijos. *Lus et Praxis*, 18(2), 441-474.
26. Ley Nro. 603 (2014). *Gaceta Diario Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*, No. 0702: Código de las familias y del proceso familiar. Bolivia.
27. Ley Nro. 20.680 Ministerio de Justicia (2013). *Modificaciones al Código Civil y a otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados*. Chile.
28. López, F. (2009). El análisis de contenido como método de investigación. *Educación*, XXI(4), 167-179.
29. López, J. (10 de marzo de 2019). Todo lo que debes saber de custodia compartida. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://www.padresehijos.com.mx/ser-familia/custodia-compartida-todo-lo-que-debes-saber/>.
30. Moore, C. (1995). *El proceso de mediación: Métodos prácticos para la resolución de conflictos*. Barcelona: Granica.
31. Ragel, L. (2001). La guarda y custodia de los hijos. *Derecho Privado y Constitución*, 5(1), 281-329.
32. Villena, P. y Soria, M. (18 de julio de 2012). Tenencia y custodia compartida de los hijos. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://villenaabogados.com/tenencia-compartida-de-hijos/>.
33. Zamora, S., Nieto, M. y Hernando, R. (2016). *Guía de intervención familiar en casos de separación, divorcio y protección de menores*. Madrid: Dykinson.

References

1. Abboud, C. (2016). Cuidados compartilhados: referência especial à lei nicaraguense. Havana: Universidade.
2. Acevedo, D. (20 de março de 2006). A família, a base da sociedade. [Mensagem em um blog]. Recuperado de <https://www.elmundo.com/portal/pagina.general.impression.php?idx=14197>.
3. Assembléia Nacional Constituinte (2008). Constituição da República do Equador. Montecristi, Manabi, Equador. Registro Oficial nº 449, de 20 de outubro de 2008.
4. Baca, M. (2015). O devido processo afetivo dos julgamentos alimentares: formas de maternidade e paternidade na área judicial (dissertação de mestrado). Universidade FLACSO, Quito, Equador.
5. Balarezo, S. (2011). Conflitos, consenso e equidade de gênero. Quito, Equador: Plaza.
6. Barcia-Lehmann, R. (2017). Rumo a uma visão integral do direito da Infância: Deveres e faculdades do pai não custodial na lei chilena. *Direito Privado*, 32, 219-254.
7. Bravo, D. (9 de fevereiro de 2017). A guarda dos filhos e os direitos dos pais são analisados no Tribunal Constitucional. O comércio. Recuperado do tribunal constitucional [http://www.elcomercio.com / trends / tenure-patriapotestad-children-separação-constitutional.html](http://www.elcomercio.com/trends/tenure-patriapotestad-children-separação-constitutional.html).
8. Código Civil da República da Argentina (2015). Título III dos direitos dos pais.
9. Código Civil da Bolívia (2014).
10. Código Civil da República do Chile (1855).
11. Código Civil Federal (2008). Novo Código publicado no Diário Oficial da Federação em quatro partes, em 26 de maio, 14 de julho, 3 e 31 de agosto de 1928. México.
12. Código de crianças e adolescentes (2004). Terceiro livro, Instituições familiares: Capítulo II Posse de crianças e adolescentes. Peru
13. Conferência Internacional de Haia de Direito Internacional Privado (1980). Acordos sob a Seção de Rapto de Crianças. Madri: ponte Marcial.
14. Congresso Nacional da República do Equador (2003). Código da Infância e Adolescência. Registro oficial nº 737. Quito, Equador.

Ventajas de la custodia compartida en tiempos de desintegración familiar en el Ecuador

15. Constituição da Irlanda (1937). Promulgada pelo povo em 1º de julho de 1937. Em operação a partir de 29 de dezembro de 1937.
16. Delgado, G. (2010). Guarda dos filhos. A guarda compartilhada: opção preferida. Pamplona: Thomson Reuters Aranzadi SA.
17. Pesquisa Nacional de Ocupação e Emprego (2016). Estatísticas 14 de fevereiro, casamentos e divórcios. México: ENOE.
18. Escola, A. (2018). Noções e concepções de parentalidade e família. *EEAN*, 22 (1), 1-9.
19. García, M. e Otero, M. (2006). Notas sobre a referência expressa ao exercício compartilhado de guarda e guarda dos filhos. *Jurídica de Castela e Leão*, 15 (8), 29-38.
20. Gómez-Ortiz, O .; Martín, L. e Ortega-Ruiz, R. (2017). Conflito parental, divórcio e ansiedade infantil. *Pensamento psicológico*, 15 (2), 68-79.
21. González, J. (2009). O direito de usar moradia familiar em casos de custódia e guarda compartilhada. *Lei Legal*, 72 (06), p.1-9.
22. Hernández-Sampieri, R. e Mendoza, C. (2018). Metodologia da pesquisa: rotas quantitativas, qualitativas e mistas. México: McGrawHill Education.
23. Instituto Nacional de Estatística e Geografia (2015). Estatísticas do divórcio: Enquadramento metodológico. México: INEGI.
24. Larrea, J. (2008). Manual Elementar de Direito Civil do Equador. Quito, Equador: Direito da Família.
25. Lathrop, F. (2008). Custódia compartilhada de crianças. *Lus et Praxis*, 18 (2), 441-474.
26. Lei nº 603 (2014). Diário Oficial do Estado Plurinacional da Bolívia, nº 0702: Código de famílias e processos familiares. Bolívia
27. Lei nº 20.680, Ministério da Justiça (2013). Modificações no Código Civil e em outros órgãos legais, a fim de proteger a integridade da criança, caso seus pais morem separadamente. Chile
28. López, F. (2009). Análise de conteúdo como método de pesquisa. *Educação*, XXI (4), 167-179.
29. López, J. (10 de março de 2019). Tudo o que você precisa saber sobre guarda conjunta. [Mensagem em um blog]. Recuperado de <https://www.padreshijos.com.mx/ser-familia/custodia-compartida-todo-lo-que-debes-saber/>.

Ventajas de la custodia compartida en tiempos de desintegración familiar en el Ecuador

30. Moore, C. (1995). O processo de mediação: métodos práticos para resolução de conflitos. Barcelona: Granica.
31. Ragel, L. (2001). A custódia e custódia das crianças. *Direito Privado e Constituição*, 5 (1), 281-329.
32. Villena, P. e Soria, M. (18 de julho de 2012). Guarda conjunta e guarda de crianças. [Mensagem em um blog]. Recuperado em <http://villenaabogados.com/tenure-shared-of-children/>.
33. Zamora, S., Nieto, M. e Hernando, R. (2016). Guia de intervenção familiar em casos de separação, divórcio e proteção à criança. Madri: Dykinson.

©2019 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).